

Diez de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0252
RADICADO N° 2023-00034-00

En la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por RODOLFO DE JESÚS CUARTAS VIDALES contra INGEOMEGA S.A.S, el despacho procede a resolver sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito allegado, se encuentra que fue subsanada en debida forma y en el término conferido para ello la deficiencia enunciada, por lo que se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y 6º de la ley 2213 de 2022, por lo que procede su ADMISIÓN.

Sin embargo, aclarado por la apoderada judicial de la parte demandante al cumplir con el requerimiento efectuado en el numeral primero del auto inadmisorio que lo solicitado en las pretensiones segunda (2ª) declarativa y segunda (2ª) de condena "... es el reconocimiento de la indemnización equivalente a (180) CIENTO OCHENTA DIAS DE SALARIO, por no contar la empresa demandada, con la respectiva autorización por parte del Ministerio de Trabajo", y afirmado que el salario devengado por el demandante es fue de \$2.587.500.00, la indemnización plena de perjuicios se estima en la suma de \$15.525.000 y no como erradamente la calcula la mandataria judicial en \$50.000.000.00.

De otro lado, se solicita también como pretensión el pago la indemnización por despido injusto, sin que se haya estimado en forma razonada su valor por la referida apoderada judicial, así las cosas, calculada la misma como si se tratara de un contrato a término indefinido, pues se desconoce la duración del contrato a término fijo que se solicita se declaró que existió entre las partes, la misma sería por un valor de \$4.662.292.00. En consecuencia, teniendo en cuenta que la totalidad de las pretensiones se calcula en la suma de \$20.187.292.00 y por ende no supera los 20 SMLMV, se trata entonces de un proceso de única instancia y

RADICADO N° 2023-00034-00

no de primera instancia como se señala en la demanda, por lo que se adecuará su trámite, al tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado, se ordenará la notificación a la parte demandada de este auto y el traslado legal de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 lit. A, num. 1°, 72 del C. P. del T. y de la S. S. y 8° de la ley 2213 de 2022.

Se requerirá a la parte demandada para que adjunte al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por ENMANUEL MARTÍNEZ OLIVEROS contra CONSORCIO GP OLAGUER.

SEGUNDO: ADECUAR el trámite del presente asunto al procedimiento de única instancia, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN a la parte demandada de este auto y el traslado legal de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 lit. A, num. 1°, 72 del C. P. del T. y de la S. S. y 8° de la ley 2213 de 2022. Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos.

CUARTO: REQUERIR a la demandada, para que APORTE al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO N° 2023-00034-00

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 049 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 11 de abril de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba71754e1c2780ac846db2ded6c766463491b01dfd49091cf3a14c7d35852afb**

Documento generado en 10/04/2023 01:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>